



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN ÓRGANOS COLEGIADOS DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y SE REGULAN SUS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la CONSEJERÍA DE SALUD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Proyecto de decreto por el que se crean órganos colegiados de seguimiento del Plan de Salud del Principado de Asturias y se regulan sus funciones, composición y funcionamiento y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 29 de julio y el 26 de agosto de 2022.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Proyecto de decreto por el que se crean órganos colegiados de seguimiento del Plan de Salud del Principado de Asturias y se regulan sus funciones, composición y funcionamiento.

ALEGACIONES

A) Disposiciones previas.

El inicio del Plan de Salud 2019-2030 reza así:

“El Plan de Salud del Principado de Asturias ha de ser un instrumento de planificación y programación de las actividades que, desarrollándose en nuestra comunidad autónoma desde diferentes sectores, pueden conseguir y están teniendo ya en muchos casos, un impacto en el bienestar de las personas que viven en ella.”

Se entiende por tanto que es un plan global, con vocación de mejorar la salud de las personas más allá del sistema sanitario. Se establece por tanto una empresa muy ambiciosa y coral que precisa de la participación activa de muchos agentes, por supuesto de la administración, pero también de otros sectores como la sociedad civil, la empresa, o el tercer sector.

El presente decreto regula principalmente dos figuras o comisiones, en el capítulo II, la *Comisión de Salud y Equidad en todas las Políticas del Principado de Asturias* que está llamada a ser un órgano coordinador de todas las políticas que la administración lleva a cabo que pueden tener efecto sobre la salud de las personas. Regula también (En el capítulo II, aunque creemos que es una errata y debería ser el III) la *Comisión Directora del Plan de Salud del Principado de Asturias*, que parece un órgano adscrito a la Dirección General de Salud Pública, vinculado al Observatorio de Salud, y que podría coordinarse con las otras direcciones generales.

- 1) Respecto a la Comisión de Salud y Equidad en todas las Políticas del Principado de Asturias, creemos que puede ser un órgano necesario y útil para la coordinación de todas las políticas relacionadas con la salud de los ciudadanos. Sin embargo, creemos que el hecho de reunirse tan solo una vez al año y con un número tan alto de componentes es probable que sea una comisión inoperante. Propondríamos para mejorar esa operatividad las siguientes cuestiones:



- a. Explicitar mejor el rol de los técnicos de referencia de las direcciones generales, sus competencias, funciones y responsabilidades.
- b. Aumentar el número de reuniones mínimas anuales.
- c. Reducir y explicar mejor las funciones de la comisión. Aunque no se indica en ningún caso función de decisión sí se hace luego referencia al voto dentro de la comisión. Si la comisión debe decidir o informar sobre asuntos concretos relacionados con el plan de salud, actuaciones de las Consejerías, determinadas políticas o actuaciones, debería quedar reflejado en las funciones de la comisión. En el texto se hacer referencia varias veces al término *revisar*, si bien no queda claro en que se traduce esto, si es generar un informe, vetar determinadas acciones, ... Los puntos d y h son muy redundantes, podrían juntarse en uno. En definitiva, las funciones serían cuatro: Nombramientos, coordinación, propuestas de acciones y evaluaciones y *revisión* (Si bien tampoco queda claro el nivel de vinculación que tienen los órganos ejecutivos de seguir las propuestas que salgan de esta comisión, ni el formato que deben tener las mismas.)

2) Respecto a la Comisión Directora del Plan de Salud del Principado de Asturias, entendemos que más que una comisión debería ser un órgano técnico de la propia Consejería o de la Dirección general de Salud Pública. Entendemos que las funciones adscritas son referentes al seguimiento técnico, mantenimiento y control del plan de salud del Principado de Asturias. En este sentido más allá de una comisión quizás debería crearse un órgano dentro de la Consejería o la dirección general dedicado al plan de salud. El observatorio podría ser ese órgano en tanto en cuanto ha sido desde el observatorio desde donde se ha creado el Plan de Salud.

- a. La constitución como un órgano funcional facilitaría la delimitación de las responsabilidades de sus miembros y la eficiencia de funcionamiento.
- b. Un órgano técnico como este no puede reunirse una vez al año, debería tener contacto continuo para el ejercicio de las funciones que se proponen. ¿Quién se encarga de los indicadores? ¿Quién de recopilar información? ¿Quién recoge propuestas?



- c. Se crea el *Grupo técnico de evaluación de impacto en salud del Principado de Asturias*, pero no se especifica por quienes está formado, que adscripción deben tener a la Consejería, no queda claro qué herramientas va a tener a disposición ni sus funciones. Entendemos que un grupo de este tipo debería estar integrado de forma estructural en la propia Consejería dentro de la evaluación que se hace o se vaya a hacer de las intervenciones en salud. Evidentemente debe estar constituido por personal técnico formado en evaluación y en salud pública, pero se entiende que debe estar adscrito a la Consejería y constituirse como un órgano dentro de la estructura de la misma. Actualmente disponemos de observatorio de la salud en el principado y entiendo que es desde este órgano desde donde debemos disponer de la información en resultados en salud en nuestra comunidad, así como el impacto de las políticas realizadas en esos resultados.
- 3) Respecto a la participación externa a la Consejería de Salud y la administración, es cierto que los órganos propuestos son de carácter interno de la administración pública, sin embargo, creemos que es necesario desarrollar la norma y dar cabida a la participación de otros sectores y agentes que pueden enriquecer mucho y mejorar el desarrollo del plan.
- a. Sería interesante integrar a los colegios profesionales (En lo que a nuestra organización atañe), pero también al tercer sector, empresas, ayuntamientos, plataformas y asociaciones de vecinos. En este sentido existe el Consejo de Salud, que ya es de por sí de convocatoria "masiva" y poco operativo. Habría que buscar una fórmula alternativa para facilitar la participación de asociaciones, ongs, y otras partes interesadas. Algunos de ellos han participado activamente en el desarrollo del plan, en grupos de trabajo y una metodología netamente participativa que creemos no debería abandonarse o cercenarse ahora.
- b. La propia Comisión directora podría crear grupos de trabajo como se han hecho para elaborar el plan de salud que permitan el seguimiento y feedback del trabajo realizado y consoliden o mejoren la cultura de la participación cívica.



B) Alegaciones al texto planteado por la Consejería de Salud

Alegación primera. Al artículo 1.

Adición al texto de un nuevo apartado segundo de contenido similar al del artículo 16.2 del Decreto 66/2020, de 11 de noviembre, por el que se establecen las normas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028 y sus órganos de participación.

El funcionamiento de los órganos regulados en este decreto estará orientado a la consecución de los objetivos generales de la salud, así como a la disminución del riesgo para la misma, fijados en el Plan de Salud del Principado de Asturias. Las actuaciones y acuerdos adoptados deberán responder a los siguientes principios:

- a) Equidad y adecuación de los servicios a las necesidades de la población.*
- b) Eficiencia y calidad de los servicios.*
- c) Coordinación y participación de los diferentes niveles y servicios sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma.*
- d) Satisfacción de las personas usuarias.*
- e) Continuidad y coherencia con los planteamientos, los objetivos y las acciones del Plan.*

En nuestro caso podríamos proponer los que incluye el propio plan de salud:

- Universalidad - Solidaridad - Equidad - Cuidados - Efectividad - Eficiencia y Sostenibilidad - Evidencia disponible - Calidad y Seguridad - Participación ciudadana y profesional - Autonomía - Transparencia y evaluación continua - Ética - Innovación y mejora permanente - Intersectorialidad - Salud comunitaria basada en activos

Justificación: Si bien en el texto se especifican las funciones, la composición y el funcionamiento de los órganos que se pretenden crear, no se especifica en el texto del proyecto de decreto ni los fines ni los principios generales a los que deben responder.

Alegación segunda. Al artículo 5.

Adición de un nuevo punto:

La Comisión de Salud y Equidad tendrá un representante por cada Colegio Profesional de las profesiones sanitarias.

Justificación: Los Colegios Profesionales de las profesiones sanitarias son la representación de los profesionales que influyen en la consecución del Plan de

Salud. En objetivos concretos del plan los colegios profesionales (p.e Farmacéuticos) participan activamente (Si bien creemos que son un activo poco utilizado)

Creemos que no somos los únicos entes que pueden colaborar en positivo con el plan y como ya hemos mencionado deberían incorporarse de alguna manera otros agentes sociales.

Alegación tercera. A los artículos 5 y 11.

Adición de otro punto:

Los miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones pudieran corresponderles.

Justificación: No está incluido en el texto del proyecto de decreto el régimen de remuneraciones de los miembros de la Comisión. Se propone un texto similar al de otra normativa del Principado.

Alegación cuarta. Al artículo 8.

Adición de un nuevo punto con un texto de contenido similar al artículo 3 de la Orden 95/2021, de 15 de junio, de la Consejería de Sanidad, de la Comisión de Seguimiento del Plan de Salud de Castilla-La Mancha.

Evaluar e informar las propuestas, iniciativas y estrategias que vayan surgiendo, a lo largo del proceso de implementación del Plan de Salud como desarrollo del mismo y, en su caso, integrarlos en su estructura de ejecución.

Justificación: Se añade este punto para que la propia Comisión Directora del Plan de Salud evalúe e informe las propuestas, iniciativas y estrategias que surjan.

C) Articulado que el CODEPA quiere plantear.

Alegación quinta. Adición de un nuevo capítulo segundo de contenido similar al planteado en el capítulo IV del DECRETO 66/2020, de 11 de noviembre, por el que se establecen las normas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028 y sus órganos de participación.

CAPÍTULO II. Seguimiento y evaluación del Plan de Salud del Principado de Asturias.

Artículo. Mecanismos de seguimiento y evaluación.



La Consejería competente en materia de sanidad, a través de la Dirección General con competencia en materia de planificación sanitaria, será la encargada de solicitar, a los órganos colegiados responsables de su puesta en marcha y desarrollo, la información correspondiente a las actuaciones relacionadas con los objetivos y líneas de actuación definidos en el Plan de Salud, que hayan sido llevadas a cabo, para poder proceder a su seguimiento y evaluación del Plan de Salud, así como a la elaboración de los correspondientes informes.

Asimismo, establecerá los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para el seguimiento y evaluación del Plan de Salud, que permitan facilitar el desarrollo del plan, y asegurar su seguimiento, y la valoración del cumplimiento de las actividades llevadas a cabo y de los objetivos conseguidos, especialmente cuando se trate de acciones llevadas a cabo por centros y servicios dependientes de dicha Consejería.

Artículo. Seguimiento.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad, efectuar de forma coordinada con las unidades administrativas responsables, y mediante la aplicación de los procedimientos, mecanismos y criterios de evaluación establecidos por el propio plan, el seguimiento del cumplimiento de éste y la organización de un banco de datos sobre la evolución del mismo.

2. Anualmente se realizará el seguimiento de los objetivos establecidos en el plan, hasta la culminación del periodo fijado para su finalización.

3. Los órganos colegiados encargados de la función de seguimiento son:

a) Comisión de Salud y Equidad en todas las Políticas del Principado de Asturias.

b) Comisión Directora del Plan de Salud del Principado de Asturias.

Artículo. Evaluación.

1. La evaluación del Plan de Salud del Principado de Asturias permitirá conocer los resultados obtenidos en relación con las actividades propuestas llevadas a cabo durante el periodo de vigencia del mismo, orientadas a alcanzar los objetivos de salud para el Principado de Asturias.

2. Igualmente estos resultados podrán ser incorporados al análisis de la situación de cada problema de salud, constituyendo en este caso, elementos esenciales que posibilitarán avanzar en la definición de intervenciones y objetivos en posteriores periodos de planificación estratégica sanitaria.

3. La evaluación del Plan de Salud abarcará tanto la ejecución de actividades propuestas como los resultados obtenidos, referidos a los resultados en salud y/o posibles cambios en salud de la población general, residente en el Principado de Asturias.



4. Se realizarán evaluaciones anuales del Plan de Salud, por la Dirección General con competencias en materia de planificación sanitaria de la Consejería competente en materia de sanidad del Principado de Asturias.

5. Corresponde la evaluación del Plan de Salud a la Comisión Directora del Plan de salud del Principado de Asturias que elaborará un informe completo sobre la ejecución del plan, su impacto y la repercusión en los resultados en salud, así como las recomendaciones a llevar a cabo para ajustar los objetivos iniciales del plan.

6. El informe anual será tomado en consideración por la comisión de Salud y Equidad en todas las Políticas del Principado de Asturias con el fin de tomar de forma coordinada las medidas oportunas en cada organismo y Consejería que permitan mejorar el desempeño del plan y los resultados en la salud de los ciudadanos. También podrá proponer nuevas intervenciones, evaluaciones o estudios a

7. Las evaluaciones del Plan de Salud serán remitidas al Consejo de Salud del Principado de Asturias para su conocimiento y revisión.

8. Las evaluaciones del Plan de Salud y los informes correspondientes se publicarán a través de la web del Observatorio de la Salud del Principado de Asturias.

Justificación: No se contemplan en el proyecto de decreto mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Salud. Es necesario un procedimiento coherente además de la creación de los grupos y equipos de trabajo.

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Consejería de Salud que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de decreto por el que se crean órganos colegiados de seguimiento del Plan de Salud del Principado de Asturias y se regulan sus funciones, composición y funcionamiento, así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 25 de agosto de 2022.

EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ